

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Tuvo origen el impuesto de Cédulas personales en el Real decreto de 15 de Febrero de 1854, que las creó en sustitución de los pasaportes y demás documentos de identificación de personalidad.

Desde esa fecha las disposiciones dictadas para transformar en impuesto aquella formalidad y para intensificarlo son innumerables, y el recordarlas no tendría objeto.

Hay, sin embargo, que hacer constar lo extraño de que en un impuesto de carácter tan personal y de capitación, que llega á incluirse en él á los extranjeros, según taxativamente estableció el artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no se haya hecho efectivo jamás de las personas jurídicas, cuando no consta por disposición alguna legal estén exceptuadas de satisfacerlo.

Y es tanto más extraña esa omisión del Fisco cuanto que por Real orden de 23 de Marzo de 1875 se declaró que las Diputaciones y Ayuntamientos no estaban obligados á adquirir ni exhibir Cédulas, lo cual demuestra que debía considerarse que las demás personas jurídicas debían obtenerlas.

Comprado perfectamente el Ministro que suscribe que las tarifas actuales del impuesto de Cédulas personales son mezquinas cuando se apliquen á personas jurídicas, y que en la mayoría de los casos podrían hasta centuplicarse sin inconveniente; pero no se cree au-

torizado á reformar esas cuotas sin autorización legislativa, la cual se propone solicitar inmediatamente, y no cree haya posibilidad de que sea negada dada su justificación.

Pero el que las cuotas sean pequeñas no es una razón para que el principio de la igualdad ante el impuesto no se restablezca sin demora, y ello contribuirá, además, á acelerar la reforma de los tipos cuando prácticamente se observe la desigualdad del tributo.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Gómez Acebo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto quedan las personas jurídicas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales en igual forma y con las mismas escalas tributarias que las personas naturales.

Artículo 2.º Tanto para acreditar la personalidad en juicio como para otorgar instrumentos públicos y gestionar y dirigir peticiones á Autoridades de todas clases tendrán que exhibir las personas jurídicas sus cédulas personales, así como las que correspondan á las personas naturales que ostenten su representación legal.

Artículo 3.º El Gobierno solicitará de las Cortes la oportuna autorización para reformar las tarifas del impuesto de Cédulas personales en lo que hagan referencia á las personas jurídicas.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, José Gómez Acebo.

(«Gaceta» núm. 66 de 7 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Juan Torras, de setenta y seis años, casado, capitán de una goleta,

fallecido en 1711 South Rampart Street.

Salvador Zapata Blaya, natural de Cartagena (Murcia), de veintidós años, soltero, telegrafista del vapor español «Aragón»; fallecido en el Hospital de Marina.

Raimundo Rodríguez, de setenta y cinco años, fallecido en el Asilo de las Hermanitas de los Pobres.

Domingo Abanuz, de Bilbao, de setenta y siete años, casado, comerciante retirado.

Restituto Pindado y Uriarte, natural de Baracaldo (Vizcaya), de treinta y cuatro años, soltero, telegrafista de un vapor extranjero, fallecido en el Hospital de Marina.

José Cartelle Villaverde, natural de Cervás (Coruña), de diez y nueve años, soltero, marinero, fallecido en el Hospital de Caridad.

Vicente Gómez, de treinta y un años, jornalero, fallecido en el Hospital de Caridad.

José S. de Bau, de setenta y ocho años, casado, comerciante retirado, fallecido en 3102 Esplanade Avenue.

Vicío Fernández, de treinta y tres años, casado, jornalero, fallecido en el Hospital de Caridad.

Madrid 18 de Febrero de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 615.

SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR

Publicado en el *Boletín Oficial* de los tres últimos días el Real decreto de 7 del actual sobre tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, estimo de gran conveniencia dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Con arreglo al artículo 2.º de la mencionada disposición legal, el día 26 del mes corriente, terminará el plazo para que los interesados hagan por triplicado ante las Alcaldías correspondientes ó, en su caso, ante los Comandantes de puesto de la Guardia civil, las declaraciones juradas de las existencias de sustancias alimenticias, combustibles, piensos y abonos químicos á que se hace referencia en el artículo 1.º, cuyas declaraciones habrán de contener cuantos requisitos se señalan en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 3.º, especificándose las cantidades en quintales métricos.

Segunda. Las especies que los interesados adquieran con posterioridad á la presentación de las declaraciones antes mencionadas, deberán declararlas así mismo, dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha de su entrada en los depósitos, graneros ó almacenes.

Tercera. Las especies á que los interesados den salida serán igualmente objeto de declaración en el mismo plazo señalado en la prevención anterior, comprendiéndose además en aquella el nombre, apellido y domicilio del adquirente, fecha de la enajenación ó traslado y lugar adonde se traslade.

Cuarta. El Lunes 31 del mes corriente, los señores Alcaldes remitirán á este Gobierno un ejemplar de las declaraciones juradas que se hayan presentado, acompañadas de un resumen totalizado de existencias en quintales métricos.

Quinta. Dichas Autoridades locales, precisamente los días 7, 15, 23 y último de cada mes, comenzando desde el 7 del próximo de Abril, enviarán las declaraciones de *Altas y Bajas* que hayan recibido durante la semana anterior, acompañadas de un resumen de cada uno de ambos conceptos, y los días 3 de cada mes, deberán remitir los resúmenes de todas las referidas *Altas y Bajas* presentadas durante el precedente.

Sexta. Con sujeción á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto, los fabricantes, los propios cosecheros que transformen directamente las especies y los *Almacénistas*, llevarán un libro registro de entradas y salidas, arreglado al modelo número 1 que se inserta á continuación, y remitirán los días quince y último de cada mes, á la Junta Provincial de Subsistencias y al Alcalde respectivo, declaración comprensiva de las *Altas y Bajas* ocurridas en la anterior quincena. Los comerciantes al detall, presentarán los días últimos de cada mes iguales declaraciones á este Gobierno y á la Alcaldía de las *Altas y Bajas* que haya habido en sus establecimientos durante el mes anterior, y llevarán un libro registro con arreglo al modelo número 2; y

Séptima. Los mencionados Alcaldes darán la mayor publicidad por cuantos medios dispongan al Real decreto que se cita y á esta circular, para que llegando á conocimiento de todos no pueda alegarse ignorancia en ningún caso.

Murcia 13 de Marzo de 1919.

El Gobernador interino,
Francisco Barrios.

Modelo número 1

RELACION DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS

ENTRADAS		CANTIDAD ADQUIRIDA		CANTIDAD VENDIDA		Nombre del comprador.	Año.	Mes.	Día.	Domicilio.	Precio de la adquisición. 100 kilos.
		Trigo. Kilos.	Harina. Kilos.	Cebada. Kilos.	Etc.						
Día.	Mes.	Año.	Nombre del vendedor.	Domicilio.	Trigo. Kilos.	Harina. Kilos.	Cebada. Kilos.	Etc.	Precio de la venta. 100 kilos.		

Modelo número 2

RELACION DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS

ENTRADAS		CANTIDAD ADQUIRIDA		CANTIDAD VENDIDA AL DETALL		Nombre del vendedor.	Año.	Mes.	Día.	Domicilio.	Precio de la adquisición en el macedo ó depósito. 100 kilos.
		Trigo. Kilos.	Harina. Kilos.	Cebada. Kilos.	Etc.						
Día.	Mes.	Año.	Nombre del comprador. <td>Domicilio. <td>Trigo. Kilos. <td>Harina. Kilos. <td>Cebada. Kilos. <td>Etc. <td>Precio de venta por unidad.</td> </td></td></td></td></td>	Domicilio. <td>Trigo. Kilos. <td>Harina. Kilos. <td>Cebada. Kilos. <td>Etc. <td>Precio de venta por unidad.</td> </td></td></td></td>	Trigo. Kilos. <td>Harina. Kilos. <td>Cebada. Kilos. <td>Etc. <td>Precio de venta por unidad.</td> </td></td></td>	Harina. Kilos. <td>Cebada. Kilos. <td>Etc. <td>Precio de venta por unidad.</td> </td></td>	Cebada. Kilos. <td>Etc. <td>Precio de venta por unidad.</td> </td>	Etc. <td>Precio de venta por unidad.</td>	Precio de venta por unidad.		

Tercera sección.

Quinta sección.

Número 599.

Número 567.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

La Comisión provincial acordó en su sesión del día 6 del presente mes anunciar concurso público para adjudicar el servicio de impresión y publicación de las listas resultantes de la rectificación del Censo electoral de esta provincia en el corriente año, con arreglo a las bases a continuación expresadas:

1.º Regirán para este concurso y subsiguiente contrato, en cuanto sean aplicables, las condiciones adoptadas en la subasta de dichos trabajos insertas en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al 23 de Enero de 1907, con las siguientes modificaciones:

a) La impresión principiará tan luego como se haya hecho la adjudicación definitiva del servicio y quedará terminada, así en lo concerniente a las listas y portadas, índice y resúmenes, como a la encuadernación de los tomos el día 20 de Agosto próximo.

b) Serán trescientos los ejemplares de las listas que de cada sección habrán de entregarse y un número igual los de la portada, índice y resúmenes; pero del *Boletín* de la fé de erratas, serán ochocientos, y treinta el número de los tomos encuadernados. De éstos, seis lo estarán en tela y los veinticuatro restantes en pasta.

2.º Durante los ocho días siguientes al del en que aparezca el anuncio del concurso en el *Boletín Oficial*, podrán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, proposiciones por medio de pliegos cerrados comprensivos, además de la respectiva cédula personal de cada interesado y del resguardo que justifique haber ingresado quinientas pesetas en concepto de depósito provisional en la Caja de la Corporación.

3.º El día inmediato posterior al del en que finalice el plazo señalado para la presentación de pliegos ó al siguiente si fuera festivo, se abrirán éstas por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial acompañado de otro Sr. Diputado y de un Notario en el salón de actos de la Excm. Diputación, siendo las doce horas; y se verificará durante media hora una licitación verbal entre los concursantes, por pujas á la llana, que habrán de representar bajas en fracciones decimales de los precios que sirvieron de tipo para la mencionada subasta; y

La Excm. Diputación ó la Comisión provincial, en su defecto, se reservan la libertad absoluta de elegir entre las proposiciones presentadas la que consideren más benéfica á los intereses provinciales, ó para rechazarlas todas, si entendieren que así conviene más á los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso de referencia.

Murcia 8 de Marzo de 1919.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Agustín Escribano

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
AGULAS				
TARIFA PRIMERA				
<i>Clase 11.ª</i>				
34	Flores Hernández Miguel	P. Mercado.	Parador.	21 36
35	Serrano Muñoz Juan	Rey Carlos.	Id.	21 36
36	Muñoz Haro Francisco	Calvario.	Abacería.	21 36
37	Grima Rodríguez José	C. del Castillo.	Id.	21 36
38	García Cortés Salvador	Constitución.	Id.	21 36
39	Cazorla Cano Cristóbal	Rey Carlos.	Id.	21 36
40	López Morales Joaquín	Marte.	Id.	21 36
41	Rivera Ardisón Jaime	Arenal.	Id.	21 36
42	Estrada Pérez Antonio	Aranda.	Id.	21 36
43	Beimonte Herrera Joaquín	Progreso.	Id.	21 36
44	Muñoz Balzunce Juan	Arcos.	Id.	21 36
45	Pérez Garrido Salvador	C. del Castillo.	Id.	21 36
46	Abelló Andanucio Lorenzo	Jovellanos.	Quincalla.	21 36
<i>Clase 11.ª bis.</i>				
47	Caro Jerez Agustín	Gloria.	Tienda de pan.	14 95
48	Lario Méndez Carmen	Constitución.	Venta de bollos.	14 95
<i>Clase 12.ª</i>				
49	Pérez Adrián	F. Blanca.	Bodegón.	12 82
50	Pérez Hernández Francisco	Cassola.	Id.	12 82
51	Molina Molina Francisco	P. Caño.	Id.	12 82
52	Gálvez Palazón Agustín	Calvario.	Id.	12 82
53	Sánchez Giménez Fulgencio	C. del Castillo.	Vinos por menor.	12 81
54	García Bautista	J. G. Crouseilles.	Id.	12 81
55	Gálvez Carrasco Pablo	Arcos.	Id.	12 81
56	Guerrero Ruiz Antonio	Rey Carlos.	Id.	12 81
57	Martínez Román Jesús	Romero.	Id.	12 82
58	Rodríguez Molina Juan José	Castelar.	Id.	12 81
59	Almeida Fernando	F. Blanca.	Id.	12 82
60	Sierra Riera Manuel	Sagasta.	Carbonería.	12 81
61	Martínez Blas	Paseo Patria.	Id.	12 82
62	Jorquera Palazón Manuel	Arenal	Pupilos.	12 81
63	Martínez Bonaque Pedro	Quintana.	Id.	12 82
64	Sánchez Fortúa Escaravajal Pedro	P. Mercado.	Tablajero.	12 81
65	Escámez Alacid Nicolás	Id.	Id.	12 82
66	López López Pedro	Id.	Id.	12 81
67	Martínez Pérez Benito	Id.	Id.	12 82
68	Pérez Martínez Juan	Id.	Id.	12 81
69	Segura López Juan Antonio	P. z.	Aceite y vinagre.	12 82
70	Muñoz Haro Felipe	Aire.	Id.	12 81
71	Escámez Pascual	Progreso.	Id.	12 82
72	Sánchez Pérez Bartolomé	San José.	Id.	12 81
73	Robles Gallardo Pedro	Robles.	Id.	12 81
74	Segura Navarro Francisco	Jovellanos.	Id.	12 81
75	Giménez Aullón Juan	Progreso.	Id.	12 81
76	Muñoz Haro Miguel	P. Mercado.	Loza ordinaria.	12 81
77	Navarro López Juan José	Mayo.	Id.	12 81
78	Fernández Juan	C. del Castillo	Id.	12 81
79	Molina Muia Bartolomé	P. Mercado.	Frutas secas.	12 81
80	Mavarro Martínez Antonio	Id.	Pescados.	12 81
81	López Jerez Melchor	J. G. Crouseilles.	Go: ras.	12 81
82	Florenciano Giménez José	Constitución.	Id.	12 81
83	Sánchez Rodríguez Juan	Arcos.	A. de pesas y medidas.	0 32
84	López García Juan	Mayo.	Id.	4 27
85	Moreno Jorquera Andrés	Arcos.	Id.	10 15
86	Ruiz Acuña José	Mayo.	Agente.	22 78
87	Rostán Fernández Francisco	Calvario.	Pompas fúnebres.	44 13

(Se continuará)

Número 597.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Notificación.

Por la presente se notifica á los Ayuntamientos siguientes las multas que les han sido impuestas por la Delegación de Hacienda por no ultimar en plazo reglamentario las matriculas de industrial de 1919, cuyas multas son exigibles de los respectivos Alcaldes.

Pesetas.

Ayuntamientos.

Table with 2 columns: Ayuntamiento and Pesetas. Rows include Alguazas (37 50), Calasparra (37 50), Lorquí (17 50), Totana (37 50), Caravaca (125).

Deberán hacer el ingreso en el término de diez dias, pues en otro caso se hará efectivo el débito por la vía de apremio y pueden reclamar la condonación ante la Dirección general de Contribuciones previo ingreso en el término de quince dias.

Murcia 11 de Marzo de 1919.—Emilio Granja.

Número 626.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de la PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto de 1.20 por 100 sobre pagos.

Próxima la fecha en que ha de dar comienzo el ejercicio económico de 1919-20, esta Administración recuerda por la presente circular á los Ayuntamientos que á continuación de la misma serán mencionadas, la obligación que tienen de remitir á esta Dependencia, copia literal certificada de sus respectivos presupuestos de gastos para dicho ejercicio como dispone el artículo 17 del Reglamento del citado impuesto, cuyo extremo ya les fué advertido en la circular de esta oficina publicada en el periódico oficial correspondiente al día 28 de Noviembre del año último, evitándose con el cumplimiento de aquel deber las responsabilidades consiguientes.

Ayuntamientos:

Abarán, Abarán, Aledo, Albuente, Alcantarilla, Alguazas, Alhama de Murcia, Billas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cartagena, Ceuti, Jumilla, Las Torres de Cotillas, La Unión, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Moratalla, Murcia, Ojós, Pacheco, Ricote, San Javier, Totana, Villanueva y Yecia.

Murcia 14 de Marzo de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Manuel Caballero.

Sexta sección.

Número 607.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Pérez Martínez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora

su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Pérez Martínez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Pérez Martínez, es hijo de Francisco y de Francisca, cuenta 50 años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, nariz aguileña: Señas particulares; tuerto del ojo izquierdo.

En Fortuna á 11 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Juan Palazón.

Número 622.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Concepto and Presupuesto ordinario de 1918. Rows include Gastos del Ayuntamiento (2.985 96), Policía de Seguridad (260 90), Policía urbana y rural (2.308 25), Instrucción pública (613), Beneficencia (2.360), Obras públicas (500), Corrección pública (33 22), Montes, Cargas y contingente provincial (5.000), Obras de nueva construcción (500), Imprevistos (400), Resultados (3.000), TOTAL (17.961 33).

Mazarrón 1.º de Marzo de 1919.—El Alcalde, Antonio Belmonte.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 623.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Habiendo resultado los que al final se relacionarán, como nuevos propietarios de fincas en este término, que han de ser ocupadas y expropiadas con motivo á la construcción de los trozos 1.º y 2.º, Sección primera, de la carretera de tercer orden del Palmar á la de Cieza á Mazarrón, se hace saber á dichos propietarios, que se hallan ausentes sin conocerseles encargados ni apoderados en este pueblo, que mediante la presente notificación podrán comparecer ante esta Alcaldía dentro de ocho dias contables desde la inserción de este anun-

cio en el Boletín Oficial, á nombrar perito por su parte que les represente en el justiprecio de las expresadas propiedades, cual perito reunirá las condiciones que determina el artículo 21 de la ley de 10 Enero 1879; pues caso de no hacerlo se entenderá que están conformes con lo actuado hasta la fecha en el expediente y con la tasación del Perito del Estado, siendo válida, por tanto, la notificación que al efecto se hará al Síndico del Ayuntamiento.

Relación de propietarios á que se refiere el presente edicto:

- D. Antonio Jorquera Vélez, de Mazarrón. Alfredo Parra Piqueras, de Murcia. José Castillo López, de Alcantarilla. Rosario Alcaraza Alarcón, de Murcia. Banco de España, de Murcia. D.ª Isabel Pineda Maldonado de Madrid. D. Julián Palazón, de Murcia. José Pérez Ortiz, de Alcantarilla. Juan Hidalgo, de Alcantarilla. Pedro Roca, de Caravaca. Francisca Gil Peñafiel, de Murcia. José Alemán Alemán, de Murcia. Elisa Girada Giménez, de Murcia. Pedro Cascales Piqueras, de Murcia.

Lo que se hace saber á los fines y cumpliendo el art. 39 del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Junio de 1879, y mandato especial de la Superioridad, Alhama de Murcia 12 de Marzo de 1919.—Pedro Romero.

Número 621.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE S. PEDRO DE PINATAR

Don José Gómez Mauresa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Veterinario titular, Inspector de carnes y pescados, dotada con el sueldo que señala el Reglamento de 30 de Agosto de 1917, se abre concurso por término de treinta dias á fin de que los que deseen optar á la referida plaza presenten sus solicitudes documentadas en el expresado término de los treinta dias.

Pinatar 12 de Marzo de 1919.—José Gómez.

Número 631.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita ante esta Alcaldía para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del individuo Pedro Soler Martínez, padre del mozo del reemplazo de 1917; Antonio Soler Rodríguez, de Pedro y Beatriz, núm. 73 del sorteo: al objeto de la prueba de excepción del servicio en filas que le asiste resulta afirmativo el indicado caso y en cumplimiento de lo que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se

publicará el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» para conocimiento del interesado.

Aguilas 12 de Marzo de 1919.—José López.

Octava sección.

Número 612.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MOTILLA DEL PALANCAR

Cuenca.

Rodríguez Moreno Leandro, de 35 años de edad, soltero, jornalero, natural de Puebla de Don Fadrique (Granada) vecino de Murcia y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Motilla del Palancar, dentro del término de diez dias, para prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias en el sumario que contra él y otros se instruye en dicho Juzgado por el expresado delito.

Motilla del Palancar 8 de Marzo de 1919.—El Juez de instrucción accidental, Ramón L. Palmero.—E. Secretario judicial, Faustino Mato.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA NTRA. SRA. DEL CARMEN MINAS «SAN FRANCISCO DE SALES» Y «MERCURIO»

Por segunda vez y término de quince dias, se requiere á los señores accionistas de esta Empresa, que á continuación se expresan, al pago de sus descubiertos, por el dividendo pasivo núm. 5, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Table with 2 columns: Nombre and Cantidad. Rows include D. José Chabanon Misse (10), D.ª Ventura Gómez Bianqui (10), TOTAL (20).

Cartagena 17 de Marzo de 1919.—El Secretario, Eduardo Villarragut.—V.º B.º: El Presidente, Antonio de Lara.

Anuncios.

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.